

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0147/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-48/2019.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; a 19 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista".

C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. **QUINTANA ROO.**

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 19 días del mes de febrero de 2021, se da cuenta del escrito presentado en fecha 06 de diciembre del año 2019 signado por el **C.**

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, señalando como domicilio

para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Quintana Roo, mediante el cual promueve RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la Resolución determinante de las Multas con número de folio DR/OPB/AI/2096/2019, la primera por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción IV del

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

con honorarios de notificación por \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y gastos

de ejecución por \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y la segunda, por infracción a lo

dispuesto en el artículo 85 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

con honorarios de notificación por \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y gastos

de ejecución por \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

que en cantidad total ascienden a la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

ambas derivadas de la visita de inspección practicada al amparo de la orden de verificación con número de folio DR/OPB/AI/2096/2019, emitidas por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0147/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-48/2019.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; a 19 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista".

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En fecha 30 de septiembre de 2020, se emitió el Acuerdo contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0472/IX/2020, mediante el cual se previno al promovente para que, dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho Acuerdo: 1) señalara los hechos controvertidos, 2) presentara los documentos en los que consten los actos impugnados consistentes en la orden de verificación y el acta de inspección, ambas con número de folio DR/OPB/AI/2096/2019; y 3) exhibiera la prueba identificada con el número 3 de su escrito de interposición, bajo el apercibimiento que de no hacerlo: 1) perdería el derecho a señalar los hechos y ofrecer las pruebas, y 2) se tendría por interpuesto el recurso de revocación únicamente en contra de las Resoluciones determinantes de Multas.

Dicho Acuerdo fue legalmente notificado en fecha 02 de octubre de 2020, previo citatorio de fecha 01 de octubre del mismo año, diligencia que fuera realizada de conformidad a las formalidades de las notificaciones personales establecidas en el artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, surtiendo sus efectos en fecha 05 de octubre de 2020, por lo que el plazo concedido comenzó a computarse el día 06 de octubre y feneció el 13 de octubre de 2020, en el entendido de que se computaron los días 06, 07, 08, 09 y 13 de octubre, sin que se consideraran los días 10 y 11 de octubre por ser sábado y domingo, ni el día 12 de octubre por ser un día inhábil.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0147/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-48/2019.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; a 19 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista".

Por lo que, toda vez que el promovente fue omiso en cumplimentar el requerimiento contenido en el Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2020 dentro del plazo concedido; **SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** contenido en dicho Acuerdo y como consecuencia, se tiene por interpuesto el Recurso de Revocación RR-48/2019 únicamente en contra de las Resoluciones determinantes de las Multas con número de folio DR/OPB/AI/2096/2019.

SEGUNDO.- De la lectura del escrito de interposición y de las documentales exhibidas por el promovente, así como del expediente administrativo número DR/OPB/AI/2096/2019 remitido por la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, el cual fue solicitado por esta autoridad resolutora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53-BIS y 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se advierte que el C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo pretende promover recurso de revocación en contra de las Resoluciones determinantes de las Multas con número de folio DR/OPB/AI/2096/2019, señalando que ambas hacen un total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, no obstante, dichas resoluciones fueron emitidas por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 06 de septiembre de 2019 por los montos siguientes:

- a) Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por la cantidad total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo
- b) Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por la cantidad total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Por cuanto a las cantidades de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por concepto de gastos de ejecución y \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por concepto de honorarios de notificación que se visualizan en el documento que el promovente exhibe como prueba número 1, se tiene que **dichas cantidades no forman parte de las resoluciones impugnadas**, por lo que el recurso interpuesto se tiene únicamente en contra de las resoluciones determinantes de Multas por las cantidades precisadas en los incisos anteriores.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0147/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-48/2019.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; a 19 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista".

Ahora bien, por ser de estudio preferente, previo al análisis de los agravios hechos valer en el recurso interpuesto por el C. . ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, esta autoridad resolutoria procede a analizar las causales de improcedencia previstas en el artículo 117 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 117.- Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de estas o de sentencias;

III. **Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento, el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso señalado al efecto.**

IV. Que ordenen practicar visitas domiciliarias o de inspección.

V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado a través de algún recurso o medio de defensa diferente; y Fracción reformada

VI. Que hayan sido revocados por la autoridad.

En el numeral arriba invocado, se establecen diversas causales de improcedencia, no obstante, esta autoridad procederá a analizar la causal prevista en su fracción III, toda vez que resulta ser de estudio preferente sobre las demás. Resulta orientadora la tesis siguiente:

Registro digital: 210856

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Común

Tesis: I. 3o. A. 135 K

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Agosto de 1994

Tipo: Aislada

IMPROCEDENCIA, LA CAUSAL DE, PREVISTA EN LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 73 EN RELACION CON EL ARTICULO 21 DE LA LEY DE AMPARO, ES DE ESTUDIO PREFERENTE A LAS DEMAS CAUSALES.

Si bien es cierto que el artículo 73 de la Ley de Amparo prevé diversas causales de improcedencia que conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio sin analizar el fondo del asunto, ello no significa que todas esas causales de improcedencia que pueden surtirse en el juicio constitucional sean de la misma preferencia en su análisis para su actualización, pues existen algunas de estudio preferente a otras. Así la fracción XVIII del precepto antes citado, permite la actualización de aquellas causales de improcedencia que si bien no están establecidas expresamente en las 17

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0147/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-48/2019.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; a 19 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista".

fracciones anteriores que contiene el propio artículo, pueden derivarse de alguna otra disposición de la propia ley. De esta manera, relacionando el artículo 21 de la ley de la materia, con la fracción XVIII del multicitado artículo 73, **se da la posibilidad jurídica de que se cuestione la oportunidad de la presentación de la demanda de amparo** ante el órgano judicial, para que éste determine si la presentación de la demanda de garantías está dentro del término que establece el artículo 21 o 22 de la Ley de Amparo, según sea el caso, y poder admitir a trámite la demanda respectiva, o bien, examinar, si no se actualiza otra diversa causal de improcedencia, el fondo del asunto. Esta causal de improcedencia que se contiene en la fracción XVIII del artículo 73 en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley de Amparo, **es de análisis preferente a las restantes porque si la demanda no se presentó en tiempo, el juzgador ya no podrá actualizar ninguna otra diversa, en virtud de que la acción en sí misma es improcedente por extemporánea.** En cambio, si la acción se ejerció dentro del término legal que establece la ley de la materia entonces el juzgador está en posibilidad legal de determinar si la acción intentada cumple o no con los requisitos necesarios que se requieren por la ley para que proceda el estudio del fondo del asunto o de la controversia planteada, como es la legitimación del promovente, el interés jurídico, que no exista recurso ordinario pendiente de agotar, que el acto reclamado no está consentido, etc.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 403/94. Degussa de México, S.A. de C.V. 14 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

De las constancias que obran en el expediente administrativo número DR/OPB/AI/2096/2019 abierto a nombre del C. . ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el cual fue remitido por la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco con la finalidad de resolver la situación efectivamente planteada en el recurso de revocación RR-48/2019; se conoció lo siguiente:

1. En fecha 14 de agosto de 2019, se practicó la visita de inspección al amparo de la orden de verificación con número de folio DR/OPB/AI/2096/2019, emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco.

2. Derivado de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección antes precisada, en fecha 14 de agosto de 2019, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió las resoluciones siguientes:

a) Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por la cantidad total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0147/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-48/2019.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; a 19 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista".

b) Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por la cantidad total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

3. Dichas resoluciones notificadas legalmente en fecha 06 de septiembre de 2019 al C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, previo citatorio de fecha 05 de septiembre de 2019.

Es de señalar, que las formalidades de la debida notificación personal previstas en los artículos 126 fracción II, A y 129 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, fueron observadas en las diligencias de notificación de las resoluciones que se recurren, en virtud de las consideraciones siguientes:

-Que en fecha 05 de septiembre de 2019, una vez cerciorado el notificador de encontrarse en el domicilio del C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, atendiendo a la nomenclatura, las calles y cruzamientos que aparecen en los registros proporcionados por el propio contribuyente ante la autoridad fiscal, y también en virtud de que una persona que se encontraba en el interior del domicilio, quien se negó a dar su nombre, pero que manifestó tener una relación de EMPLEADO del interesado, ratificó que el domicilio en el que se apersonó el notificador correspondía al C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

A dicho tercero, se le requirió la presencia del interesado y ante su ausencia, se le dejó el citatorio por instructivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que establece que cuando el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio para que le espere a una hora fija del día hábil siguiente para desahogar la diligencia de notificación, supuesto legal que se actualizó en el caso que nos ocupa respecto de las Multas con número de folio DR/OPB/AI/2096/2019.

No pasa inadvertido ante esta autoridad, que en los citatorios de fecha 05 de septiembre de 2019 no se hizo constar el nombre del tercero con quien se atendieron dichas diligencias, se tiene que toda vez que el notificador circunstanció que se encontraba físicamente en el interior del inmueble y describió su media filiar como "Señor de aproximadamente 38 años, claro de color, complexión robusta, cabello largo y oscuro, de aproximadamente 1.60 m. de altura"; se tiene que dichos citatorios se encuentran debidamente circunstanciados.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0147/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-48/2019.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; a 19 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista".

-En fecha 06 de septiembre de 2019, se notificaron las Resoluciones determinantes de las Multas con número de folio DR/OPB/AI/2096/2019, según se advierte de las actas de notificación, en las cuales se hicieron constar que una vez que el notificador se cerció de encontrarse en el domicilio fiscal del C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por coincidir con el señalado en el documento a notificar, esto es, el ubicado en ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, Quintana Roo, así como por coincidir con su nomenclatura y número, y por el dicho de la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, quien manifestó ser ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo del interesado y quien, ante el requerimiento de la presencia del ahora recurrente, manifestó que éste no se encontraba en el domicilio aun cuando medió citatorio previo, por lo que considerando que el tercero manifestó ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, las Resoluciones con número de folio DR/OPB/AI/2096/2019 se notificaron por instructivo con fundamento en el artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

4. En fecha 06 de diciembre de 2019, se presentó ante las oficinas de esta Dirección Estatal Jurídica, el escrito signado por el C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, mediante el cual pretende interponer recurso de revocación en contra de las Multas con número de folio DR/OPB/AI/2096/2019, así como en contra de la orden de verificación y del acta de inspección con idéntico número de folio. No obstante, tal como se señaló en el CONSIDERANDO PRIMERO, el presente recurso se tiene por interpuesto únicamente en contra de las Resoluciones determinantes de Multas de fecha 06 de septiembre de 2019, individualizadas en el punto 2 de este considerando.

Ahora bien, acorde a lo dispuesto en el artículo 114 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido literal es el siguiente:

ARTÍCULO 114.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, **dentro del término de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación;** también podrá presentarse a través del buzón tributario, dentro de dicho plazo.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0147/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-48/2019.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; a 19 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista".

Se tiene que el recurso de revocación en contra de las resoluciones definitivas que la promovente pretende impugnar en el presente recurso, debió presentarse dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación de las mismas.

Por lo que, considerando que las Multas con número de folio DR/OPB/AI/2096/2019 fueron legalmente notificadas en fecha 06 de septiembre de 2019, y que los efectos de dicha notificación surtieron efectos el día 09 del mismo mes y año, sin contar los días 7 y 8 por ser sábado y domingo, se tiene que **el plazo para presentar su recurso comenzó a computarse el día 10 de septiembre de 2019, feneciendo el día 22 de octubre de 2019;** ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 127 párrafos primero y tercero, fracciones I y II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, los cuales establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 127.- Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales, deberá señalarse la fecha en que esta se efectuó, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

...

El cómputo de los plazos de las notificaciones se sujetará a las reglas siguientes:

I. Empezaran a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

II. Si están fijados en días, se computarán solo los hábiles entendiéndose por estos aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas recaudadoras de rentas y las oficinas centrales de la Secretaría durante el horario normal de labores.

En el entendido que dentro del plazo legal no se consideraron los días 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de septiembre y los días 5, 6, 12, 13, 19 y 20 de octubre, por ser sábados y domingos, tampoco se consideró el día 16 de septiembre por ser un día inhábil, tal como se visualiza en las tablas siguientes:

SEPTIEMBRE 2019						
Dom	Lun	Mart	Miérc	Juev	Vier	Sáb
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

OCTUBRE 2019						
Dom	Lun	Mart	Miérc	Juev	Vier	Sáb
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0147/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-48/2019.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; a 19 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista".

Derivado de lo anterior, y siendo que el recurso de revocación promovido por el C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo fue presentado ante esta Dirección Estatal Jurídica en fecha 06 de diciembre de 2019, esto es, fuera del plazo previsto en el primer párrafo del artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, **se tienen a las resoluciones con número de folio DR/OPB/AI/2096/2019 por consentidas**, actualizándose la causal de improcedencia prevista en su diverso numeral 117 primer párrafo, fracción III del mencionado Código Fiscal estatal y en consecuencia, el supuesto legal previsto en el artículo 125 primer párrafo, fracción I, disposiciones que en su contenido literal establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 117.- Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...)

III. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento, el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso señalado al efecto.

ARTÍCULO 125.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente;

Por lo antes expuesto y fundado, así como con apoyo en lo establecido en los artículos 117 primer párrafo, fracción III y 125 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO. SE DESECHA POR IMPROCEDENTE el recurso de revocación número RR-48/2019 interpuesto por el C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en contra de las Resoluciones determinantes de las multas con número de folio DR/OPB/AI/2096/2019 precisadas en el punto 2 del CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución, ambas emitidas por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 06 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Se exhiben en copias certificadas a la promovente, las documentales siguientes:

I. Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, con número de folio DR/OPB/AI/2096/2019, de fecha 06 de septiembre de 2019, y sus constancias de notificación.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0147/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-48/2019.

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; a 19 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista".

II. Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, con número de folio DR/OPB/AI/2096/2019, de fecha 06 de septiembre de 2019, y sus constancias de notificación.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.-Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente Resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

NOTIFÍQUESE personalmente al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de revocación.

A T E N T A M E N T E

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

C.C.P.-Lic. Noé Naranjo García, Director de Recaudación de Othón P. Blanco.
C.C.P Minutario.
JAAS/JAAC/FVPCH/mgtc